RECTORADO

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 351.- "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 45.- "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, indica en el artículo 46.- "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 47.- "Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en el artículo 59.- " Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 60.- "Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación.

Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa en el artículo 62.- "Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las

y los servidores *y* las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 63.- " Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en la Disposición Cuarta del Régimen de Transición.- "Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley";

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa en la Disposición General Octava.- "Si la elección de los representantes de los graduados ante los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas no se pudiera realizar como lo dispone la Ley, estos se conformarán sin la presencia de dichos representantes, siempre y cuando se compruebe ante el CES la imposibilidad de elegir";

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

TÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula el proceso electoral para elegir los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los graduados; y, de los servidores y trabajadores ante Consejo Universitario, Consejos Directivos y Consejo de Extensión, organismos de cogobierno de la Universidad Estatal de Bolívar.

TÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I
DEL SUFRAGIO

Art. 2. El sufragio es deber y derecho de los profesores titulares, de los estudiantes regulares, de los graduados registrados; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de la Universidad Estatal de Bolívar.

El voto es un acto personal, universal, obligatorio y secreto, para los universitarios que estén facultados para ejercer su derecho al sufragio.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 3. El Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar convocará a elecciones universales, directas y secretas para elegir los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los graduados; y, de los servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno en la Universidad Estatal de Bolívar, establecidos de la siguiente forma:

a. A Consejo Universitario: cinco representantes de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los graduados; y, un representante de los servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos;

b. A Consejo Directivo de Facultades: dos representantes de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los graduados; y, un representante de los servidores y trabajadores; con sus respectivos alternos;

c. A Consejo de Extensión: dos representantes de los profesores, un representante de los estudiantes, un representante de los graduados; y, un representante de los servidores y trabajadores.

La convocatoria se realizará en el término de por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para elecciones.

Art. 4. La convocatoria a elecciones de los graduados incluye el llamado a inscripciones para su participación como electores y candidatos, indicando el lugar y plazo.

CAPÍTULO III
DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 5. El Consejo Universitario designará a los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, que estará conformado por:

a. Dos Decanos designados por Consejo Universitario,
b. Dos profesores designados por Consejo Universitario de entre los representantes docentes a dicho organismo,
c. Dos estudiantes designados por Consejo Universitario,
d. Un delegado de los servidores y trabajadores designado por Consejo Universitario,
e. Un secretario abogado que actuará con voz.

Cada miembro tendrá su respectivo suplente.

La posesión de los miembros, estará a cargo del Rector, como Presidente de Consejo Universitario.

Art. 6. El presidente será un Decano elegido por los miembros del Tribunal Electoral Universitario en la sesión inaugural.
En su ausencia lo remplazará el siguiente miembro Decano.

Art. 7. Para principalizar a un miembro suplente, bastará la comunicación escrita del vocal principal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 8. Los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos.

Art. 9. Los Miembros del Tribunal podrán excusarse en las siguientes circunstancias:

a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
b. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
c. En casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los miembros designados; y,
d. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como miembro designado, justificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Departamento de Bienestar Estudiantil.

Art. 10. Los miembros del Tribunal Electoral Universitario, sólo podrán ser sustituidos o remplazados en caso de excusa del titular o de recusación aceptada.

Art. 11. Los miembros del Tribunal Electoral Universitario, podrán ser recusados por un universitario del mismo estamento. La recusación será fundamentada y resuelta por el Consejo Universitario en el plazo de veinte y cuatro horas de presentada la petición. De encontrar fundamento en la recusación, su resolución causará ejecutoria y nombrará su remplazo inmediatamente.

Art. 12. Son causas de recusación:

a. Ser candidato a las dignidades de elección universitaria;
b. Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y/o del primero o segundo de afinidad con los candidatos; y,
c. Ser coordinador de campaña de las candidaturas.

Art. 13. Corresponde al Tribunal Electoral Universitario:

a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral, objeto de este reglamento;

b. Conocer y resolver la calificación de candidatos, apelaciones a las candidaturas e impugnaciones al proceso electoral;
c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento;
d. Solicitar a Consejo Universitario las sanciones que correspondan, observando el debido proceso;
e. Dar a conocer a Consejo Universitario actos que atenten contra el sufragio y los bienes de propiedad de la Universidad para los fines legales pertinentes;
f. Solicitar al CES, CNE, CPCCS se designe un delegado en calidad de observador;
g. Designar al coordinador para cada recinto electoral;
h. Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
i. Proclamar resultados preliminares y definitivos;
j. Conferir las credenciales y posesionar a los representantes electos.

Art. 14. El Tribunal Electoral Universitario realizará sesiones ordinarias o extraordinarias, pudiendo declararse en sesión permanente.

Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario se adoptarán por mayoría.

Art. 15. El Tribunal Electoral Universitario, tendrá vigencia y actuará hasta la posesión de los representantes electos y entrega del informe final del Proceso Electoral a Consejo Universitario, declarando concluido el proceso electoral bajo constancia expresa de sus actuaciones en Secretaría General de la Universidad.

Art. 16. El Tribunal Electoral Universitario, designará de entre los servidores y trabajadores al personal de apoyo necesario para el desarrollo de las actividades, objeto del presente Reglamento. Así como dispondrá la elaboración y dotación de los materiales necesarios para el desarrollo del proceso eleccionario.

TÍTULO III
DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS REPRESENTACIONES A COGOBIERNO

Art. 17. Representantes de los profesores a elegir:

a. Para Consejo Universitario, cinco representantes principales y sus alternos; obligatoriamente deberá ser un principal y un alterno por Facultad;
b. Para Consejo Directivo de Facultad, dos representantes principales y sus alternos;
c. Para Consejo de Extensión, dos representantes principales y sus alternos.

Durarán en la representación tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva o no

Art. 18. Representantes de los estudiantes a elegir:

a. Para Consejo Universitario, 1 representante principal y su alterno;
b. Para Consejo Directivo de Facultad, 1 representante principal y su alterno;
c. Para Consejo de Extensión, 1 representante principal y su alterno.

Durarán en la representación dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva o no

Art. 19. Representantes de los graduados a elegir:

a. Para Consejo Universitario, 1 representante principal y su alterno;
b. Para Consejo Directivo de Facultad, 1 representante principal y su alterno;
c. Para Consejo de Extensión, 1 representante principal y su alterno.

Durarán en la representación dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva o no

Art. 20. Representantes de los servidores y trabajadores a elegir:

a. Para Consejo Universitario, 1 representante principal y su alterno;

b. Para Consejo Directivo de Facultad, 1 representante principal y su alterno;
c. Para Consejo de Extensión, 1 representante principal y su alterno.

Durarán en la representación tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez de forma consecutiva o no.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS

Art. 21. Para representantes de los profesores:

a. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado con el certificado de votación del último proceso electoral general;
b. Ser profesor titular de la Universidad Estatal de Bolívar con más de dos años de experiencia en calidad de personal académico.

Art. 22. Para representantes de las y los estudiantes:

a. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado con el certificado de votación del último proceso electoral general;
b. Encontrarse legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases;
c. Tener un promedio de calificaciones igual o superior a ocho sobre diez (8/10) en el año o en su equivalente, en el período inmediato anterior a la elección;
d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
e. No haber reprobado ninguna asignatura; y,
f. No podrán ser elegidos para ejercer representación alguna, los estudiantes con segunda y/o tercera matrícula.

Art. 23. Para representantes de las y los graduados:

a. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado con el certificado de votación del último proceso electoral general;
b. Los graduados de la Universidad Estatal de Bolívar deberán haber egresado por lo menos cinco años antes de la inscripción de la candidatura;
c. Estar legalmente empadronado.

Art. 24. Para representantes de las y los servidores y trabajadores:

a. Estar en goce de los derechos de participación, acreditado con el certificado de votación del último proceso electoral general;
b. Ser servidor y trabajador titular con más de dos años en esta calidad.

CAPÍTULO III
DE LOS DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIONES Y CALIFICACIONES DE CANDIDATURAS

Art. 25. Para la inscripción de las candidaturas deberán presentar los siguientes documentos:

a. Para representantes de los profesores:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificación laboral emitida por la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar;
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
4. Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral general;
5. Dos fotografías a color, tamaño carné.

b. Para representantes de los estudiantes:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificación de matrícula, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
3. Certificación de promedio de calificaciones, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
4. Certificación de no estar haciendo uso de segunda y/o tercera matrícula emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
5. Certificación de aprobación de al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
6. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;

7. Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral general;
8. Dos fotografías a color, tamaño carné.

c. Para representantes de las y los graduados:

1. Formulario de inscripción;
2. Fotocopia a color del título profesional y el respectivo registro de la SENESCYT;
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
4. Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral general;
5. Dos fotografías a color, tamaño carné.

d. Para representantes de los servidores y trabajadores:

1. Formulario de inscripción;
2. Certificación laboral emitida por la Dirección de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar;
3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
4. Fotocopia a color del certificado de votación del último proceso electoral general;
5. Dos fotografías a color, tamaño carné.

Art. 26. Para el Consejo Directivo de Facultad, los servidores y trabajadores podrán inscribirse como candidatos, en la Facultad de su preferencia.

TÍTULO IV
DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LOS PADRONES ELECTORALES

Art. 27. El Tribunal Electoral Universitario, dispondrá al Vicerrectorado Académico, Facultades, Extensión Universitaria y Dirección de Talento Humano, la elaboración de los padrones electorales de profesores, estudiantes, graduados; y, servidores y

trabajadores respectivamente; debiendo entregar en Secretaría General en el término de quince días antes de la fecha designada para el sufragio.

La Secretaria General certificará los padrones y remitirá al Tribunal Electoral Universitario para ser distribuidos a las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 28. Los padrones electorales corresponden a:

a. Los profesores titulares;
b. Los estudiantes regulares legalmente matriculados;
c. Los graduados;
d. Los servidores y trabajadores titulares.

En los padrones electorales, además se considerará:

a) Los profesores que pertenezcan a dos o más facultades constarán en aquella que tenga mayor carga horaria de acuerdo al distributivo general con el que se inició el ciclo lectivo. Cuando la carga horaria sea igual en dos o más facultades, el profesor constará en la facultad según el perfil profesional del primer título de pregrado obtenido;
b) Cuando los estudiantes con asistencia regular a clases y documentación completa en dos facultades, votarán en la facultad que primero se haya matriculado;
c) En el caso de los graduados que se hayan empadronado en dos o más facultades, sufragará en la que primero se empadronó;
d) Los profesores, servidores y trabajadores que estudian en la Universidad Estatal de Bolívar, sufragarán en calidad de profesores, servidores o trabajadores respectivamente;
e) Del total de la planta de servidores y trabajadoras, se distribuirá de manera equitativa mediante sorteo el número de sufragantes a cada Facultad y Extensión;
f) Los padrones electorales deberán contener: apellidos en orden alfabético ascendente y nombres completos, número de cédula de ciudadanía y casillero para la firma; y en caso de los estudiantes el número de folio y matrícula;
g) Los padrones de los graduados serán elaborados en base a las inscripciones realizadas de manera personal o en línea de los graduados

en la secretaría de cada facultad, proceso que se realizará hasta el término de diecisiete días antes de la fecha señalada para las elecciones.

CAPÍTULO II
DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 29. Las inscripciones de los candidatos lo realizará, el candidato y/o coordinador de campaña.

Las inscripciones de los candidatos se receptarán de manera unipersonal, aplicando los principios de la alternancia, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; así como a personas con discapacidad (en caso de existir), en el término de quince días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones, hasta las 18h00.

El secretario del Tribunal Electoral Universitario, anotará y certificará el día y hora de inscripción en el formulario respectivo.

Ninguna persona podrá ser candidato para más de una dignidad de elección; y, de ser el caso quedará anulada la segunda candidatura.

Art. 30. Receptadas las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario, procederá a notificar la nómina a los demás candidatos y/o coordinadores de campaña, dentro del plazo de veinte y cuatro horas, a través de correo electrónico.

Art. 31. Los candidatos o el coordinador de campaña, podrán presentar objeciones adjuntando las pruebas y documentos justificativos, en el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación electrónica.

Art. 32. De existir objeciones e impugnaciones motivadas a las candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario de manera inmediata, correrá traslado al candidato objetado o al coordinador de campaña, para su contestación en el plazo de veinticuatro horas.

A falta de objeciones e impugnaciones, o con la contestación; o, en rebeldía, se procederá a resolver las mismas; y, de ser el caso a calificar las candidaturas en el plazo de veinticuatro horas, asignando el casillero que ocupará en la papeleta, según el orden de inscripción. La resolución será notificada a las partes de forma inmediata. Inscritas y calificadas, las candidaturas son irrenunciables.

CAPÍTULO III
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.33. De las Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto se instalarán en los predios de la Universidad Estatal de Bolívar. El Tribunal Electoral Universitario establecerá los predios y recintos habilitados para este efecto, informando oportunamente a la comunidad universitaria.

Art.34. Cada Junta Receptora del Voto será designada por el Tribunal Electoral Universitario mediante sorteo y estará integrada por:

a) Un presidente, que será un docente universitario designado;
b) Un secretario, que será un docente universitario designado;
c) Un vocal, que será un estudiante, que no participe como candidato;
d) Un Vocal, que será un servidor o trabajador
e) Es opcional la presencia de un delegado por cada candidatura.

Todos los miembros de la Junta Receptora del Voto, incluido los delegados, portarán una credencial otorgada por el Tribunal.

Ningún miembro de la Junta Receptora del Voto podrá llevar insignias o distintivos visibles de ninguna candidatura.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el momento de la instalación, deberán presentar el nombramiento al coordinador del recinto electoral. En caso de inasistencia de alguno de los vocales, el coordinador del recinto designará a uno de entre los presentes.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Receptora del Voto será remplazado por un vocal.

Art. 35. Por excepción, son causas de excusa para integrar la Junta Receptora del Voto las siguientes:

a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
b. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho

legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;

c. En casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los miembros designados; y,

d. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como miembro designado, justificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Departamento de Bienestar Estudiantil.

La justificación será entregada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, dentro del plazo de setenta y dos horas posterior al día del sufragio.

Art. 36. De los deberes y obligaciones de la Junta Receptora del Voto.- Son deberes y obligaciones de los miembros de las Juntas Receptoras del voto:

a) Las personas designadas para conformar las juntas receptoras del voto, deberán presentarse en el recinto electoral una hora antes del inicio del proceso electoral, para su respectiva posesión ante el coordinador del recinto electoral;
b) Llenar y legalizar el acta de instalación por duplicado y la de escrutinios por triplicado que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario, mismas que contienen:
    - Lugar, día, fecha y hora de instalación;
    - Nombres y apellidos, firmas y rúbricas de los integrantes de las juntas receptoras del voto;
    - Nombres y apellidos de los delegados de los candidatos;
    - Los resultados literales y numéricos por cada lista; y,
    - En caso de que el nombre del sufragante no conste en el padrón no se le entregarán las papeletas, se dejará constancia de este hecho en el acta de observación y se le entregará un certificado de presentación.
c) Entregar al votante las papeletas para la representación que corresponda y una vez sufragado su respectivo certificado de votación, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y confrontadas con el padrón electoral;
d) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;

e) Trasladar y entregar al Tribunal Electoral Universitario, las urnas, junto con las actas de instalación y escrutinios, en los sobres sellados con material sobrante, padrones, votos válidos, blancos y nulos, certificados de votación y de presentación conforme las indicaciones;
f) Colocar una copia de las actas de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
g) Cuidar que las actas de instalación y escrutinio tengan las firmas del presidente, secretario, vocales y delegados si existieren;
h) Prohibir que se realice propaganda proselitista dentro del recinto electoral en un área de 200 metros a la redonda
i) Vigilar que el acto de votación se realice con normalidad y orden; y,
j) En caso de presentarse anomalías en el proceso electoral, la Junta Receptora del Voto podrá suspender los comicios e informar al Tribunal Electoral Universitario para su resolución;
k) Cumplir y hacer cumplir a todos los actores electorales, el presente reglamento en el ámbito de su competencia.

Art. 37. Cada papeleta deberá contener la seguridad correspondiente proporcionada por el Tribunal Electoral Universitario, fotografía de cada candidato, nombres y apellidos completos, un casillero con una línea horizontal donde deben consignar el voto los electores.

Art. 38. El secretario llenará el acta de instalación por duplicado; y, la de escrutinios por triplicado, en los formularios que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario, en los que constarán:

a. El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta se instale;
b. Nombres, apellidos y rúbricas del presidente y secretario;
c. Nombres, apellidos y rúbricas de los vocales;
d. Nombres, apellidos y rúbricas de los delegados de cada candidatura; y,
e. Los resultados de cada candidatura se anotarán en letras y números.

Art. 39. Los recintos electorales funcionarán en los predios universitarios que designe el Tribunal Electoral Universitario, se cerrarán veinticuatro horas antes de las elecciones, suspendiéndose las actividades académicas y administrativas.

El sufragio iniciará a 09H00 y concluirá a las 17H00.

CAPÍTULO IV
DE LA VOTACIÓN

Art. 40. Están obligados a sufragar los universitarios empadronados. Efectuado el sufragio, se entregará el certificado de votación respectivo; quienes no se encuentren empadronados y/o llegaren después de las 17h00 recibirán un certificado de presentación.

Art. 41. Para elegir a los representantes a cogobierno, los electores consignarán su voto en las casillas de los candidatos de su preferencia, de conformidad con su estamento, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

Art. 42. Es requisito para sufragar la cédula de ciudadanía, pasaporte o carné según el caso.

Art. 43. Una vez culminado el sufragio, se procederá a la contabilización de papeletas y certificados de votación no utilizados, datos que serán consignados en el formulario de material sobrante, documentos que serán sellados y guardados en el sobre con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto.

CAPÍTULO V
DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 44. Cada Junta Receptora del Voto, contabilizará los votos válidos, blancos y nulos; llenará las actas respectivas.

Art. 45. El Tribunal Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego de la votación, a la cual pueden asistir los candidatos, los delegados de las candidaturas en un máximo de dos; y, los representantes de los medios de comunicación social debidamente acreditados.

El Tribunal Electoral Universitario, examinará las actas levantadas y verificará el número de votos válidos, blancos y nulos registrados en las Juntas Receptoras del Voto a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello.

Será causa de nulidad de las actas, la falta de la firma del Presidente y del Secretario de la junta, procediendo el Tribunal en audiencia pública de escrutinio a abrir la urna y contabilizar los votos válidos, blancos y nulos; y, legalizar el acta.

La sesión permanente no podrá suspenderse por más de 12 horas consecutivas.

Art. 46. Para ser considerados triunfadores a las diferentes dignidades, los candidatos deberán obtener la mayoría de votos. De producirse empate entre dos o más candidaturas se procederá a convocar a nuevas elecciones en el plazo de ocho días; de persistir el empate se decidirá por sorteo.

CAPÍTULO VI
DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Art. 47. Se declara la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

a. Si se hubiere realizado en día y lugar distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 09H00 y/o después de las 17H00;
b. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral; o de las actas de instalación o de escrutinio parcial; y,
c. Si se hubieren utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral Universitario.

Art. 48. No será causa de nulidad de las votaciones:

a. El error en el nombre de alguno de los integrantes de la Junta Receptora del Voto;
b. La ausencia momentánea del Presidente, de un vocal o del Secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
c. El error de cálculo en las actas electorales, sin perjuicio de que sea rectificado por el Tribunal Electoral Universitario.

Art. 49. Si de la nulidad de las votaciones de uno o más recintos electorales dependiere el resultado de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Tribunal Electoral Universitario dispondrá que en el plazo de ocho días se repita las elecciones en dicho recinto electoral.

Art. 50. Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos en los siguientes casos:

a. Si el Tribunal Electoral Universitario hubiere realizado los escrutinios definitivos sin contar con el quórum legal; y,
b. Si se comprobare falsedad de las actas y/o de las papeletas.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBJECIONES E IMPUGNACIONES

Art. 51. El plazo de impugnación u objeción al proceso electoral es de veinte y cuatro horas a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Universitario proclame los resultados.

Art. 52. Las impugnaciones u objeciones deberán ser presentadas de manera motivada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario, en original y dos copias; de ser el caso, se adjuntarán las pruebas necesarias.

En toda reclamación deberá señalarse correo electrónico para notificaciones.

Art. 53. El Tribunal Electoral Universitario notificará a la parte afectada con el contenido de la impugnación u objeción, en el plazo de veinticuatro horas, para que éste en igual plazo, presente las pruebas de rigor. Con las pruebas o sin ellas, el Tribunal Electoral Universitario emitirá su resolución en un plazo de veinticuatro horas.

CAPÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 54. La sanción para quienes no asistan a conformar las Juntas Receptoras del Voto o no acudan a ejercer su derecho al voto, serán las siguientes:

a) Para los profesores, una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada vigente y la constancia de este hecho en el expediente personal institucional;
b) Para los servidores y trabajadores, una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada vigente y la constancia de este hecho en el expediente personal institucional;
c) Para los estudiantes la pérdida en el semestre de una asignatura que no sea de secuencia.

La sanción será dispuesta por Consejo Universitario para que se ejecute a las secciones correspondientes, previo informe del Tribunal Electoral Universitario que se presentará en un plazo no mayor a 30 días de finalizado el día de la elección.

Art. 55. Sanción a los partícipes del proceso electoral.- Los profesores, los estudiantes, los servidores y trabajadores que de una u otra forma contravinieran las disposiciones de este reglamento o realice acciones sin fundamento legal alguno que tiendan a obstaculizar el normal desarrollo del proceso electoral, Consejo Universitario previo informe del Tribunal Electoral Universitario y garantizando el derecho a la defensa,

calificará la infracción y dispondrá se inicien sumarios administrativos o académicos, según corresponda.

CAPÍTULO IX
DE LAS JUSTIFICACIONES

Art. 56. Justificación.- Se podrá justificar no haber concurrido a sufragar en los siguientes casos:

a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
b. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
c. En casos de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de los miembros designados; y,
d. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores como miembro designado, justificaciones que serán extendidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Departamento de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO X
DE LA NOTIFICACIÓN Y POSESIÓN DE LOS GANADORES DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 57. Notificación.- Concluido el proceso de elección, el Tribunal Electoral Universitario, notificará los resultados por escrito a cada uno de los electos, como documento habilitante para su posesión.

Art. 58. Posesión.- El Tribunal Electoral Universitario, deberá posesionar a los candidatos ganadores, mediante un acto público en las instalaciones universitarias. La posesión se realizará en base a los resultados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores elegirán a sus representantes de su respectivo estamento.

SEGUNDA. Una vez inscritas y calificadas las candidaturas, el Rector, Vicerrectores, Decanos, Vicedecanos, Director y Vicedirector de Extensión, Directores Académicos y Departamentales en funciones que participen como candidatos a representante principal o suplente de Cogobierno, perderá la dignidad que ostenta.

TERCERA. Un docente que por razones del ejercicio de una dignidad o se encuentre en comisión de servicios, no posea cátedra alguna, sufragará en la facultad que le corresponda, de acuerdo a su perfil profesional.

CUARTA. Para declarar sin efecto el proceso electoral por causas ulteriores, provenientes de: inconsistencia en los requisitos, falta de inscripción de candidaturas completas de los diferentes estamentos, el Tribunal Electoral Universitario, tendrá la competencia privativa para convocar a nuevos procesos eleccionarios.

QUINTA. Durante los comicios los vocales de las Juntas Receptoras de Voto y el personal operativo, recibirán la alimentación y las garantías correspondientes para su permanencia.

SEXTA. De los asuntos no previstos.- Los asuntos operativos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con el proceso eleccionario, serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario.

SÉPTIMA. En todos los procesos electorales que busque renovar por terminación de periodo a algún representante de cualquier estamento ante Consejo Universitario, Consejos Directivos y Consejo de Extensión se observará lo establecido en este reglamento para cada representación que se vaya a elegir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por encontrarse bajo designación la representación de los profesores en Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente, en el próximo proceso electoral en el cual se deba renovar por terminación de periodo de algunos representantes ante Consejo Universitario, Consejos Directivos y Consejo de Extensión; también se convocará a los representantes de los profesores al seno de Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente, por el tiempo que falta para completar el periodo de los demás representantes de las y los profesores ante Consejo Universitario, Consejos Directivos y Consejo de Extensión.

SEGUNDA: En la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas y en la Extensión Universitaria de San Miguel de Bolívar, los candidatos harán lo posible para aplicar la alternancia y paridad de género en los representantes de los profesores; de no poder establecer la alternancia y paridad de género en sus candidaturas, el Tribunal Electoral Universitario hará una excepcionalidad inscribiendo a candidatos del mismo género que cumplan con los demás requisitos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Deróguese toda norma reglamentaria interna que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. El presente Reglamento de Elecciones de Representantes ante el Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultad y Consejos de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR,** fue analizado, discutido y aprobado en segundo debate por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria (25) de 22 de diciembre de 2016.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Dr. Ulices Barragán Vinueza
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**